

Segundo. Que se prohíba igualmente toda extraccion de plata y oro en pasta.

Tercero. Quedan en su fuerza y vigor todos los demas artículos del mencionado arancel interino.

Tendrálo entendido la Regencia y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, y que se imprima, publique y circule. México 14 de Enero de 1822, segundo de la Independencia de este Imperio. = José Domingo Rus, Presidente. = Juan Raz y Guzman, Vocal Secretario. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = A la Regencia del Imperio.

### DECRETO XXX.

DE 15 DE ENERO DE 1822.

*Sobre las facultades de los Capitanes Generales del Imperio.*

**L**a Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, teniendo en consideracion la urgencia que hay para hacer la declaracion correspondiente sobre las facultades de las Capitanias Generales del Imperio, ha venido en decretar y decreta.

Lo primero. Que se aprueban los 26 artícu-

los del reglamento formado para el establecimiento de seis Capitanias Generales en la extension del Imperio.

Lo segundo. Que con relacion al artículo primero deberá tomarse en consideracion por el Serenísimo Señor Generalísimo para la agregacion á la Capitanía correspondiente la parte del territorio de Goatemala que pertenezca y se incorpore al Imperio.

Lo tercero. Que en el artículo 23 se salve el derecho de aquel que por las reglas de oficios vendibles y renunciabiles lo adquiriera en la escribanía de gobierno que llegue á suprimir para una indemnizacion tal cual deban tener los demas poseedores de semejantes oficios suprimidos.

Lo cuarto. Que el mismo Serenísimo Señor manifieste lo que estime conveniente para fijar por reglas claras y precisas las atribuciones que deban corresponder á los Capitanes Generales por lo respectivo á libramientos contra las Cajas de las Provincias, de modo que aun en este punto dependan de las ministraciones que disponga el Supremo Gobierno, y no se continúe el absoluto arbitrio que han tenido los Comandantes.

Lo quinto. Que asi mismo manifieste su concepto para que se prescriban á los Capitanes Generales las reglas que con respecto á la actual Constitucion del Imperio y su Gobierno sean adaptables, de aquellas á que estaban sugetos los Capitanes Generales de ultramar con respecto al Go-

bierno de su Metrópoli para que se tenga conocimiento de sus operaciones, del estado del ejército y milicia, y de lo que sea concerniente á estos ramos, y se sepan las existencias que hay de armamentos, municiones y demas perteneciente en esta linea á la propiedad Nacional, obligándolos á remitir informes circunstanciados de todo lo que esté á su cargo, á lo menos por semestres, y esto ademas de las noticias de su correspondencia ordinaria y de lo que previene el artículo 6 del reglamento.

Lo sexto. Que por lo respectivo á ese artículo y al 14, 15 y 17 nombre S. M. las comisiones necesarias por medio del Exmò. Sr. Presidente para la resolucion de los puntos pendientes á que se contrahe, ó preparacion á lo menos de los trabajos que deben facilitarla.

Lo septimo. Que á la comision respectiva á dicho artículo 17 se pase el manifiesto del Comandante del Apostadero de San Blás para que haga de su contenido el mérito que estimare oportuno.

Tendrálo entendido la Regencia del Imperio para disponer su cumplimiento, y que se imprima, publique y circule. México 15 de Enero de 1822, segundo de la Independencia de este Imperio. — José Domingo Rus, Presidente. — Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. — José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. — Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. — A la Regencia del Imperio.

ÓRDEN.

*Contestando á la Regencia no admitir resolucion la exposicion que le acompaña del Sr. D. Manuel Velazquez de Leon, relativa á la validacion del real despacho en que se le nombró Superintendente de la Hacienda pública.*

Exmò. Sr. — Hemos dado cuenta á la Soberrana Junta provisional gubernativa con el oficio de V. E. de 15 del corriente, á que acompaña la exposicion del Sr. D. Manuel Velazquez de Leon, relativa á la revalidacion del real despacho por el que se le ha nombrado Superintendente de la Hacienda pública en esta Capital para el caso en que se resuelva su subsistencia: y S. M. despues de haber tomado en consideracion quanto exige el conocido mérito del Sr. Velazquez, y lo que á cerca del referido empleo tiene determinado, se ha servido declarar: que este negocio no admite resolucion.

De órden de S. M. lo decimos á V. E. para la inteligencia de S. A. y fines consiguientes, devolviendo el despacho mencionado para los usos que convengan al interesado.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 16 de Enero de 1822. — Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. — José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. — Isidro Ignacio Icaza,

Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

ÓRDEN.

*Avisando á la Regencia que respecto á que en la segunda sesion preliminar de Tacubaya se acordó que se reservase al Congreso la declaracion de cuales han de ser las deudas que debe reconocer el Imperio, ocurra á las mismas la parte de los herederos del Emperador Moctezuma.*

Exmó. Sr.—Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio con la instancia de Doña Regina Zaragoza, madre del Mayorazgo Moctezuma, residente en Oaxaca, se ha servido determinar: que respecto á que en la segunda sesion preliminar de Tacubaya se acordó que se reservase al Congreso Nacional la declaracion de cuales han de ser las deudas que debe reconocer este Imperio, ocurra la parte de los herederos del Emperador Moctezuma á las próximas Córtes para que provean lo que fuere justo á su solicitud.

De orden de S. M. lo comunicámos á V. E. para el conocimiento de S. A. y fines indicados.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 16 de Enero de 1822.—Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario.—José Ignacio Garcia Illueca,

Vocal Secretario.—Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

*Sobre el sueldo que deben gozar los Intendentes.*

Exmó. Sr.—Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio con la exposicion de la Regencia de 8 del que rige, sobre que se establezca el sueldo que hayan de disfrutar los Intendentes que se nombren en lo sucesivo, se ha servido determinar: que mientras el próximo Augusto Congreso Nacional no fije el sistema de las rentas públicas deben permanecer los Intendentes como están, excepto los que se nombren de nuevo y hayan gozado en sus anteriores destinos mayor sueldo que el que tienen actualmente los Intendentes de Sonora y Puebla, pues en este caso la Regencia en consideracion á los puntos en que hayan de residir los nombrados, y á la economía que de presente exige el erario, les hará las asignaciones que estime justas su notorio celo.

De orden de S. M. lo comunicámos á V. E. para conocimiento de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 16 de Enero de 1822.—Juan Ráz y Guzman, Vo-

cal Secretario. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

ORDEN.

*Sobre el desembarco de la Fragata Eloisa en el Puerto de Chacahua de la jurisdiccion de Jamiltepec.*

Exmò. Sr. = Hemos dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la consulta que el Intendente Gefe Político de Oaxaca ha remitido con fecha 8 del proximo pasado, sobre lo que debe hacer con el cargamento de la Fragata Eloisa, que ha asegurado en el Puerto de Chacahua de la jurisdiccion de Jamiltepec; y teniendo en consideracion S. M. que es relativa no solo el desembarque de este Buque, sino á cualquiera otro que pueda sobrevenir, se ha servido declarar en cuanto á lo primero, que es muy claro que el tráfico marítimo que se hace por Puertos que no están expresamente habilitados por la ley se halla comprehendido en la generalidad de la provision ó restriccion de semejante comercio, y en el caso de sus penas y que la clandestinidad y precipitacion con que parece haberse procedido en el desembarco de dicho cargamento manifiesta que se obró en este concepto por no haber disposicion que haya habi-

litado el Puerto de Chacahua y que en esta virtud debe procederse por la autoridad judicial, y en la forma de derecho correspondiente á la calificacion, declaracion y aplicacion del comiso en que hayan caido los efectos embargados y demas que pertenezcan á este desembarco. Y en cuanto á lo segundo: que en virtud de estar aprobados los aranceles de comercio exterior y declarados los Puertos que por ahora se habilitan con presencia de dichos aranceles, tendrá el Intendente de Oaxaca las reglas que necesita para los casos futuros.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para la inteligencia de S. A. y fines conducentes. Dios guarde á V. E. muchos años. México 17 de Enero de 1822. = Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ORDEN.

*Que previene no se exija á D. Antonio Olarte la cantidad de setenta y tantos pesos que se le cobran de derechos por la publicacion del Bando sobre minoracion de derechos á los Naipes.*

Exmò. Sr. = Habiendo dado cuenta á la

Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio con una exposicion de D. Antonio Olarte, relativa al cobro de setenta y tantos pesos de derechos por la publicacion del Bando sobre minoracion de los que pagaban los Naipes, y oido por S. M. el informe que le acompañó el Intendente Gefe Politico del origen de dicho cobro, se ha servido mandar: que por el referido Olarte no se paguen los mencionados derechos; y que sobre lo que expone el oficio de gobierno y guerra para que se le indemnice de los perjuicios que ha resentido juntamente con sus dependientes por la cesacion de derechos, y despojo de las atribuciones del conocimiento de ciertos ramos, se oiga el dictamen de la comision de Hacienda para que recaiga la resolucion conveniente.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que dando conocimiento de este asunto á la Regencia, se sirva disponer su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 19 de Enero de 1822.—Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario.—José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

#### ÓRDEN.

*Que previene no haber lugar al establecimiento*

*de la Diputacion Provincial que solicita el Ayuntamiento de Querétaro.*

Exmò. Sr.—Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio con la representacion del Ayuntamiento de Querétaro, relativa á que se le conceda establecer su Diputacion Provincial como lo ha hecho la Ciudad de Puebla, y en atencion á que le parece estar derogado el artículo 11 de la Convocatoria á Córtes y por consiguiente el 14; S. M. se ha servido decretar: no haber lugar al referido establecimiento, debiendo la Ciudad de Querétaro limitarse á nombrar su Diputado para México, como lo hacia antes, cuya resolucion debe comunicarse al Ayuntamiento de esta Capital para que se arregle á ella al proceder á sus elecciones.

De orden de la Soberana Junta lo comunicámos á V. E. para conocimiento de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 19 de Enero de 1822.—Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario.—José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

## ÓRDEN.

Para que se franquee pasaporte á D. Juan Hall, natural de los Estados Unidos: que en cuanto á la circunstancia de que no se registren sus cofres se esté á las providencias dictadas por las leyes del país; y que por lo respectivo á la extraccion de caudales que tambien solicita, deberá aguardar la resolucion que se dicte.

Serenísimo Señor.—Hemos dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la nota oficial que con fecha 17 del corriente se sirvió V. A. remitirnos, acompañando la exposicion de D. Juan Hall, natural de los Estados Unidos de América, relativa á que se le expida el correspondiente pasaporte para su persona y familia, y á que se le conceda embarcar el valor y producto de los efectos que introdujo en este suelo, y el permiso para abrir un registro de caudales para el pago de seis millones de pesos á que ascienden los efectos que de cuenta del gobierno Ingles se han introducido en el Imperio, y habiendo tomado S. M. este asunto en consideracion se ha servido declarar: que no hay inconveniente alguno en que se le franquee el pasaporte para todas las personas que expresa y sus criados por ser transeuntes y estar declarado que á esta clase de individuos no comprehende la ley

que ha establecido la prohibicion de dichos pasaportes: que en cuanto á la circunstancia que solicita se añada de que no se registren sus cofres, se esté á las providencias dictadas por las leyes del país que deben cumplirse exactamente: y que por lo respectivo á los otros dos puntos de extraccion de caudales deberá aguardár la resolucion que se dicte despues de haber oido el dictámen de la comision de Hacienda á que se ha pasado el expediente.

De orden de S. M. lo decimos á V. A. S. en contestacion de su citada nota para su inteligencia, la del interesado, y fines consiguientes.

Dios guarde á V. A. muchos años. México 21 de Enero de 1822.—Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario.—José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario.—Serenísimo Señor Generalísimo Almirante.

## ÓRDEN.

Aprobando la gracia del tratamiento de Señoría que la Regencia concedió al Secretario del Almirantazgo.

Exmô. Sr.—Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la nota oficial de V. E. de 9 del corriente en que se sirve insertar el Decreto que con fecha 8 del mismo ex-

pidió la Regencia, relativa á la gracia del tratamiento de Señoría que ha concedido al Secretario del Almirantazgo; se ha servido S. M. aprobar dicha gracia, y de su orden lo decimos á V. E. en contestacion de su citada.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 21 de Enero de 1822.—Juan Raz y Guzman, Vocal Secretario.—José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de guerra y marina.

### DECRETO XXXI.

DE 22 DE ENERO DE 1822.

*Participando á la Regencia el nombramiento de varias comisiones que preparen algunos trabajos, que auxilién en lo posible los gravísimos que deben ocupar al proximo Congreso.*

**L**a Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, deseando preparar algunos trabajos que auxilién en lo posible los gravísimos que deben ocupar al proximo Congreso, ha tenido á bien nombrar varias comisiones que entiendan en los de la formacion del Código Civil, del Criminal, del de Comercio, Minería, Agricultura, y Artes, del Militar que debe comprehender el de Ma-

rina, del sistema de Hacienda Nacional, y finalmente un Plan de Educacion y Estudios.

Y al efecto ha nombrado.

#### *Para la comision del Código Civil*

A los Señores. D. José María Fagoaga, Vocal de esta Soberana Junta, y Oidor honorario de la Audiencia territorial de esta Côte, D. Juan Francisco Azcarate, Vocal de la misma Junta Soberana: D. José Hipólito Odoardo, Fiscal de la misma Audiencia y Presidente de la Suprema Junta protectóra de libertad de Imprenta: Dr. D. Tomás Salgado, Juez de Letras de esta Capital: Lic. D. Miguel Dominguez, Regidor del Exmó. Ayuntamiento: Lic. D. Benito José Guerra: Lic. D. Juan Wenceslao Barquera, Vocal de la Exmá. Diputacion Provincial: Dr. D. Antonio Cabeza de Baca, Cura de la Parroquia de S. Miguel: y Lic. D. Manuel Bermudez Sozáya, Fiscal de la libertad de Imprenta.

#### *Para el Código Criminal.*

A los Señores D. Juan José Espinosa de los Monteros, y D. Antonio de Gama y Córdoba, Vocales de esta Soberana Junta: Lic. D. Nicolás Olaz, Relator de la Audiencia: Lic. D. Juan Arce, Lic. D. José Ignacio Alva, Regidores del Exmó. Ayuntamiento: Lic. D. Carlos María Bustamante: Lic. D. José Ignacio Pavón: Lic. D.